

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día veinticinco (25) de noviembre de 2021, tanto la entidad HDI Seguros S.A, como el codemandado señor Miguel Ángel Ruíz Velásquez arrimaron contestación a la demanda. De igual modo, le pongo de presente que la entidad HDI Seguros se encontraba notificada por conducta concluyente, mediante auto del pasado cuatro (4) de noviembre de 2021, mientras el señor Ruíz Velásquez todavía no se encontraría notificado de manera personal del presente trámite. Asimismo, le pongo de presente que el señor Ruíz Velásquez, presentó llamamiento en garantía en contra de la entidad HDI Seguros S.A. Finalmente, es preciso mencionar que la parte demandante aportó escrito de intento de notificación al señor Miguel Ángel Ruíz Velásquez. A despacho para que provea. Medellín, veintinueve (29) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Radicado.	05-001-31-03-006- 2021-00459-00
Proceso	Verbal.
Demandante	Jeison Zamir Pacheco Sosa, Evelyn Daniela Jaramillo López, German Antonio Pacheco Noble, Alba Marina Martínez Álvarez, Imer Eleab Pacheco Sosa y Jahseel Zaavan Pacheco Martínez
Demandada	Miguel Ángel Ruíz Velásquez y HDI Seguros S.A.
Inter#. 1791	Incorpora documento/ tiene notificado por conducta concluyente/ tiene contestado dentro de término.

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al plenario los documentos arrimados por el codemandado señor **Miguel Ángel Ruiz Velásquez**, a saber, poder conferido a los señores Juan Fernando Isaza Villa y Harold Mauricio Hernández Beltrán, escrito de contestación a la demanda, escrito de llamamiento en garantía a la entidad HDI Seguros S.A., y escrito de oposición a la medida cautelar.

Segundo: Atendiendo a que del escrito presentado el día veinticinco (25) de noviembre de 2021, por el aquí demandado **Miguel Ángel Ruiz Velásquez**, se infiere que conoce del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en su contra, y de las actuaciones surtidas en el mismo, se dará **aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.**

Tercero: En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá **notificado por conducta concluyente** al señor **Miguel Ángel Ruiz Velásquez**, al tenor del artículo 301 inc. 2 de C. G. del P. Por consiguiente, no será necesario que el demandante inicie gestiones tendientes para la notificación de aquel, conforme lo pone de presente en memorial que antecede, por evidente sustracción de materia.

Cuarto: Se incorpora el escrito de contestación a la demanda aportado por el señor **Miguel Ángel Ruiz Velásquez**. Asimismo, se le pone de presente que puede ampliar y/o modificar el mismo dentro del término de traslado de la demanda, el cual comenzará a contar a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Se le pone de presente al codemandado señor **Miguel Ángel Ruiz Velásquez** que puede ampliar y/o modificar el escrito de contestación a la demanda, dentro del término de traslado de la demanda el cual comenzará a contar a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Quinto: Reconocer personería al Doctor **Juan Fernando Isaza Villa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.724, y Tarjeta Profesional No. 83.568 del C.S.J., para que represente a su poderdante, el señor Miguel Ángel Ruiz, en los términos indicados en el poder conferido.

Sexto: Previo a analizar la solicitud elevada por el codemandado señor **Miguel Ángel Ruiz Velásquez**, en relación con el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-205608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, se requiere que aporte prueba siquiera sumaria frente al presunto sometimiento de dicho inmueble al régimen de vivienda familiar.

Séptimo: Se incorpora el intento de notificación remitido por la parte demandante al codemandado señor Miguel Ángel Ruiz Velásquez, la cual tiene constancia de entrega del pasado cuatro (4) de noviembre de 2021.

Octavo: Asimismo, se pone de presente que dicha notificación no puede ser tenida por válida, habida cuenta que la parte demandante intentó notificar de manera híbrida al codemandado, y no se tiene por válida, ya que usó inadecuadamente, tanto los mecanismos de notificación del Código General del Proceso, como los previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Noveno: Se tiene contestada la demanda por parte de la entidad HDI Seguros S.A., toda vez que presentó el respectivo escrito dentro del término previsto para ello.

Décimo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 189



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO